

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. PROC. N° 19 548 40 89 002 2022 00019 00

SENTENCIA N° 066

Piendamó, Cauca, quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Determina el despacho si es o no procedente dar aprobación al trabajo de partición realizado por los señores partidores designados dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CRISTIAN ARLEY SÁNCHEZ IBARRA** propuesta por el señor **FERNANDO ANTONIO SÁNCHEZ HURTADO**, por intermedio de apoderado judicial abogado **JHON ANDERSON URRUTIA HURTADO**.

ANTECEDENTES

El señor **FERNANDO ANTONIO SÁNCHEZ HURTADO**, portador de la cédula de ciudadanía N° 1.061.695.330, expedida en Piendamó, Cauca, actuando a través de apoderado judicial abogado **JHON ANDERSON URRUTIA HURTADO**, solicita la apertura del proceso de sucesión intestada del causante **CRISTIAN ARLEY SÁNCHEZ IBARRA**.

EL señor **CRISTIAN ARLEY SÁNCHEZ IBARRA**, falleció el día 13 de julio de 2021 en la ciudad de Piendamó, Cauca, tal como se desprende de su registro civil de defunción con serial 11493953 DE LA Registraduría del Estado Civil de Piendamó, Cauca, siendo este municipio su último domicilio y residencia; al momento de su deceso tenía estado civil soltero.

Mediante auto interlocutorio de fecha de 04 de marzo de 2022, este Juzgado in admitió la demanda de sucesión intestada, concediendo a la parte demandante un término de 5 días para subsanar los yerros advertidos, los cuales fueron debidamente corregidos mediante escrito de fecha 10.03.22, presentado dentro del término concedido.

Mediante providencia interlocutoria de fecha 17.03.2022, esta judicatura declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante señor **CRISTIAN ARLEY SÁNCHEZ IBARRA**, reconociendo en ese momento al señor **FERNANDO ANTONIO SÁNCHEZ HURTADO**, su condición de heredero en razón de ser el padre del causante, quienes aceptó la herencia con beneficio de inventario su interés y vocación hereditaria, de igual manera se ordenó el emplazamiento de herederos indeterminados y personas indeterminadas que se creyeran con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, es así que, el día 26 de julio de 2022, se incluyó este proceso en el registro nacional de personas emplazadas, conforme al artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, sin que compareciera persona alguna hacer valer sus derechos.

Mediante providencia de fecha 27 de julio de 2022, se designó curador *ad litem* de los herederos indeterminados y personas indeterminadas, recayendo en cabeza del profesional del derecho abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO**, quien tomó posesión del cargo y se le corrió traslado de la demanda, quien dentro del término de ley dio contestación a ella.

Mediante providencia de fecha 06 de octubre de 2022, se fijó fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, el apoderado de la parte demandante y el curador *ad litem* allegan escrito de inventario y avalúos, de manera previa a la audiencia la cual se llevó a cabo el día 19.10.22.

En la diligencia de inventarios y avalúos, se prueba la confección de estos, con modificaciones en el valor de los avalúos de los bienes inventariados. Así mismo, se designa como partidores al abogado de la parte demandante y al señor curador *ad litem*, concediéndoles un término de 15 días para su confección y presentación del trabajo de partición y adjudicación.

Para el día 23.11.22, los señores partidores allegan al proceso de manera conjunta trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas sucesorales.

El día 25 de noviembre de 2022, la Secretaría del despacho procede a rendir informe Secretarial y pasa a despacho el proceso para proveer lo pertinente.

El día 27 de noviembre de 2022, mediante auto de la fecha se corre traslado del trabajo de partición a las partes.

El día 12.12.22, el señor secretario del despacho pasa a despacho el proceso para efectos de proferir la correspondiente sentencia.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero determinar que, estudiado y analizado el presente proceso, no se vislumbra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

Por expreso mandato del artículo 488 del Código General del Proceso, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil o el cónyuge o compañero reconocido supérstite con sociedad conyugal o sociedad patrimonial de echo vigente, podrá solicitar la apertura del proceso de sucesión y la liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial disuelta por el acaecimiento del fallecimiento de uno o los dos cónyuges o compañero, la cual se ha de tramitar conforme al artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora, estudiado, analizado y valorado el trabajo de partición presentado por los señores partidores designados, se tiene que éste cumple con el lleno de los requisitos que para su confección y determinación exige el ordenamiento procesal vigente, el cual se fundamentó en la diligencia de Inventarios y Avalúos realizada el día 19 de octubre de 2022, en la cual se aprobó los mismos con una modificaciones frente a los avalúos de los bienes inventariados, debiéndose entonces necesariamente que impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación presentado por los partidores designados, conforme a las previsiones de los artículos 509 y 513 del Código General del Proceso.

Atendiendo a que los bienes partidos y adjudicados son en su totalidad bienes inmuebles, se ha de ordenar registro del trabajo partición y adjudicación efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán, bajo los folios de matrícula inmobiliaria N° 120-55486, N°120-76910 y N° 120-233366, atendiendo a que estos se encuentran ubicados en el municipio de Piendamó, Cauca.

En razón y mérito de lo expuesto, ***EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA*** en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

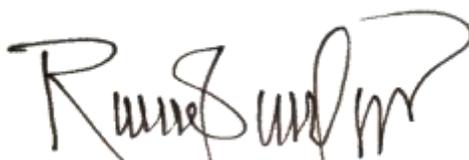
PRIMERO: **APROBAR**, en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, de fecha 23 de noviembre de 2022 elaborado por los partidores abogados **JHON ANDERSON URRUTIA HURTADO Y GUSTAVO FELIPE RENGIFO**, dentro del proceso sucesorio intestado del causante señor **CRISTIAN ARLEY SÁNCHEZ IBARRA**, portador en vida de la cédula de ciudadanía N° 1.061.537.64, instaurado por el señor **FERNANDO ANTONIO SÁNCHEZ HURTADO**, portador de la cédula de ciudadanía N° 1.061.695.330, expedida en Piendamó, Cauca, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN**, de esta sentencia aprobatoria, del trabajo de partición y adjudicación, del acta de la audiencia de inventarios y avalúos y de los certificados de paz y salvo catastral de los bienes inmuebles inventariados, en los folios de matrícula inmobiliaria N° 120-55486, N°120-76910 y N° 120-233366, respectivamente, por consiguiente, expídanse las copias pertinentes.

TERCERO: **ORDENAR QUE UNA VEZ SE INSCRIBA** en la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán los documentos del numeral anterior, junto con el certificado de tradición que se expida, se proceda a la protocolización de los mismos en la Notaría Única de Piendamó, Cauca, copia de la misma se ha de allegar a este proceso por la parte demandante, sea por medio digital o físico.

CUARTO: **ORDENAR EL ARCHIVO** del presente proceso dentro de los de su clase, si esta providencia cobra ejecutoria una vez cumplido con todo lo ordenado en ella y previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

SUCESION INTESTADA
RAD. N°195484089002 2022 00019 00
CAUSANTE: **CRISTIAN ARLEY SÁNCHEZ IBARRA**
DTE: **FERNANDO ANTONIO SÁNCHEZ HURTADO**

